

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 152.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

Para cumplimentar lo que se dispone en el art. 141 de la ley Municipal vigente y lo resuelto por la Dirección general de Administración Local sobre servicio de contabilidad, cuyo texto se halla inserto en los BOLETINES OFICIALES números 169 y 171, correspondientes á los días 22 y 25 de Enero de 1887, los Ayuntamientos tienen la ineludible necesidad de liquidar su presupuesto de 1890-91 que terminó en 31 de Diciembre de este último, para fijar de una manera cierta las resultas que quedaron sin ser efectivas, tanto de ingresos como de gastos, las cuales son objeto de un presupuesto adicional y cuya manera de confeccionarle y detalles para su formación están insertos en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero de 1887.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, que en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley, se

apresuren á remitir á este Gobierno los referidos presupuestos adicionales en todo el presente mes para la correspondiente aprobación, si estuviesen formados con arreglo á lo que la misma determina, bien entendido que á todos aquéllos que por abandono ó negligencia dejasen de verificarlo en la forma y tiempo prevenido, les exigiré la más estrecha responsabilidad sin consideración alguna.

Los Ayuntamientos que no precisasen formar presupuesto adicional por haber hecho efectivas todas las cantidades de ingresos y satisfecho todos sus gastos, remitirán en su defecto la certificación negativa, acompañada de las correspondientes liquidaciones.

Palencia 4 de Enero de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.
Expropiación.

Visto el expediente instruido en la Sección de Fomento de este Gobierno civil para la declaración de la necesidad de ocupación de fincas en término de Dehesa de Montejo, con motivo de la construcción del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda: Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL núm. 119, correspondiente al 21 de Noviembre último, se publicó la relación nominal rectificadora de los dueños á quienes afecta la expropiación, sin que durante el plazo señalado se haya presentado reclamación alguna: Considerando que tal quietismo por par-

te de los interesados ha demostrado de un modo evidente la necesidad y conveniencia de dicha ocupación, he acordado, de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos comprendidos en la relación citada y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios por los Alcaldes de sus respectivas vecindades, para que en término de ocho días nombren perito que les represente en las operaciones de justiprecio, en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 31 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 4 de Enero de 1892.—
El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Comercio.

Debiendo procederse á la comprobación periódica anual de las pesas, medidas, romanas, balanzas y básculas de uso público, determinada en la ley de 19 de Julio de 1849 y reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, que previene en su art. 15, que dicha comprobación tendrá lugar desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año, he dispuesto que tan luego que por las Autoridades locales de la Capital y pueblos que componen este partido judicial de Palencia se tenga noticia de la presente circular, den las oportunas órdenes para que todos los particulares, industriales y comerciantes que usen en su tráfico pesas y medidas, las presenten juntamente con los instrumentos de pesar, desde el día 7 al 31 del actual, en el local denominado "La Taras-

ca,, en esta Capital, con el objeto de que por el Fiel-Contraste de la provincia, encargado de este servicio, se confronten y marquen con los punzones vigentes, utilizando para estas operaciones todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de los días expresados, época en que habrá de quedar terminada la comprobación y marca á este partido, para dar lugar á la de los demás de la provincia, cuyo orden y plazos en que debe verificarse se anunciará oportunamente.

Palencia 4 de Enero de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

COMISARÍA DE GUERRA
DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra de la provincia é Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse por la Factoría de Utensilios de esta plaza aceite vegetal de segunda clase, petróleo y carbón de encina ó roble, todo con destino á las atenciones de aquélla, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, haciéndoles entender que á este efecto se celebrará concurso el día 18 del actual á las doce de su mañana, sirviendo de norma la marcada por el reloj del Establecimiento, sito en la plaza de San Pablo, número 4.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras del artículo y fijarán el precio de cada unidad con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría.

Palencia 3 de Enero de 1892.—
Jacinto Hermúa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Instituto Geográfico y Estadístico.	1.ª	Portamiras segundo.	2'50 pts. diar.	1'50 ptas. por cada día que preste servicio en trabajos de campo.	"	"
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
Gobierno civil de Almería.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
Cuerpo de Vigilancia de Alava.. . . .	1.ª	Vigilante de segunda.	750	"	"	
Idem de Avila.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Córdoba.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de la Coruña.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Gerona.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Granada.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Huelva.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Segovia.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Sevilla.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Tarragona.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Valencia.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Valladolid.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Vizcaya.	1.ª	Idem.	750	"	"	
	1.ª	Idem.	750	"	"	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Dolores.	1.ª	Vigilante de segunda clase	760	"	"	Practicarán examen de elementos de gramática castellana, nociones de aritmética y ejercicios de escritura ante un Tribunal compuesto de tres Vocales de la Junta superior de prisiones, en el sitio, día y hora que se anunciará previamente por la Dirección general de Establecimientos penales.
Idem de Algeciras.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Huete.	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Granada.	1.ª	Idem.	750	"	"	
Idem de Santafé.. . . .	1.ª	Idem.	547'50	"	"	
Idem de Andújar.	1.ª	Idem.	456'50	"	"	
Idem de Ponferrada.	1.ª	Idem.	750	"	250	
Idem de Lugo.	1.ª	Idem.	875	"	"	
Idem de Torrox.. . . .	1.ª	Idem.	990	"	"	
Idem de Oviedo.. . . .	1.ª	Idem.	750	"	"	
MINISTERIO DE HACIENDA.						
<i>Subsecretaría.</i>						
Almería.	4.ª	Fiel de los derechos de Consumos.	1.500	"	"	"
Idem.—Administración de Loterías de primera clase núm. 2.	1.ª	Administrador.	Premio.....	"	6700	"
Recaudación de Alicante.. . . .	3.ª	Aspirante de tercera clase	750	"	"	"
Idem de Burgos.. . . .	3.ª	Idem.	750	"	"	"
<i>Intervención general de la Administración del Estado.</i>						
Intervención de Granada.. . . .	3.ª	Aspirante segundo.. . . .	1.000	"	"	"
Idem de Burgos.. . . .	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Lérida.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Tarragona.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Minas de Almadén.. . . .	3.ª	Interventor sentador segundo.. . . .	1.000	"	"	"
<i>Corporaciones civiles.—Punto indeterminado.. . . .</i>						
Intervención de Lugo.. . . .	3.ª	Auxiliar.	1.250	"	"	"
	1.ª	Portero..	750	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<i>Dirección general de Contribuciones directas.</i>					
Administración de Cádiz.. . . .	1.ª Ordenanza.	750	"	"	"
Idem de Lugo.	1.ª Idem.	750	"	"	"
Idem de Badajoz.	3.ª Aspirante de primera.	1.250	"	"	"
Idem de Madrid.. . . .	3.ª Idem de segunda.	1.000	"	"	"
<i>Dirección general de Contribuciones indirectas.</i>					
Consumos de Gerona.	3.ª Aspirante de primera, Interventor.	1.250	"	"	"
Contribuciones indirectas de Salamanca.	3.ª Aspirante de primera.	1.250	"	"	"
	3.ª Idem de segunda.	1.000	"	"	"
Idem de Zamora.. . . .	3.ª Idem de primera.	1.250	"	"	"
Dirección general.	3.ª Idem.	1.250	"	"	"
	3.ª Idem de segunda.	1.000	"	"	"
Aduana de Les (Lérida).	2.ª Alcaide marchamador.. . . .	750	"	"	"
Idem de Barcelona.. . . .	3.ª Escribiente décimoquinto.	750	"	"	"
Idem de Irún.. . . .	3.ª Idem quinto.	1.250	"	"	"
Idem de Bilbao.	2.ª Marchamador.	1.500	"	"	"
Idem de Santander.—Muelle del Astillero.	2.ª Pesador.	1.000	"	"	"
Aduana de Málaga.. . . .	1.ª Mozo de faena.	750	"	"	"
Idem de Santander.. . . .	1.ª Mozo de id. octavo.. . . .	750	"	"	"
<i>Dirección general del Tesoro público.</i>					
Administración de Loterías de segunda clase en Santurce (Vizcaya).	1.ª Administrador. Premio.....		"	2500	"
Depositaria Pagaduría de Huelva.	3.ª Aspirante de segunda.	1.000	"	"	"
<i>Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.</i>					
Administración de Propiedades de Zaragoza	3.ª Idem.	1.000	"	"	"
Tribunal de Cuentas del Reino.—Sección temporal.	3.ª Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de las Baleares.	1.ª Idem de primera.	1.250	"	"	"
Intervención de Hacienda de Gerona.	1.ª Mozo.	625	"	"	"

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

20 por 100 sobre los productos de bienes de Propios no enajenados.

Terminado el primer semestre del ejercicio actual, he dispuesto recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la circular de la Inspección general de la Hacienda pública fecha 25 de Setiembre de 1886, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 80, del día 5 de Octubre siguiente, y demás disposiciones vigentes, al objeto de que remitan á esta dependencia con la brevedad posible las certificaciones de los productos de sus bienes de Propios no enajenados, correspondientes al indicado semestre ó sea desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre último.

Los certificados de que queda hecha mención deberán hallarse en esta oficina dentro precisamente de la primera quincena del mes actual, y el ingreso en la sucursal del Banco de España del 20 por 100 que sobre el importe de dichos productos pertenece á la Hacienda tendrá lugar antes de finalizar el presente mes de Enero, evitando así los perjuicios del apremio que necesariamente habrán de sufrir el día 1.º de Febrero siguiente, debiendo advertir que tan obligados se encuentran los Municipios que no poseen bienes

de Propios á cumplir este servicio enviando las certificaciones, aunque sean negativas, como aquéllos que realmente cuentan con esta clase de recursos, porque de omitirse dicha formalidad por los primeros, la Administración desconoce si están ó nó sujetos al pago del aludido 20 por 100, y en su consecuencia se vé obligada á emplear medidas coercitivas contra los pueblos que puedan hallarse exentos del pago de esta renta por carecer de bienes de la clase de que se trata.

Las certificaciones que se remitan á la Administración serán fiel reflejo del presupuesto municipal y del resultado que ofrezcan los asientos de los libros en cuanto se refiera á cantidades cobradas por el producto de las rentas de bienes de Propios, durante el primer semestre de 1891-92, ó sea de 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, pues si de la comprobación que se practique no resulta la exactitud apetecida, además de obligar al Ayuntamiento al pago de la diferencia, se exigirá al funcionario que haya expedido el certificado la responsabilidad que proceda, á tenor de lo mandado en el caso 3.º de la referida circular de 25 de Setiembre de 1886, teniendo muy presente, que los bienes sujetos al pago del 20 por 100 de Propios, son los que determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Agosto de 1858, publicadas también

con otras referentes á este asunto en el BOLETÍN OFICIAL del 5 de Octubre de 1886 citado al principio de esta circular, cuyo número pueden consultar los Sres. Alcaldes y Secretarios para el mejor acierto en el servicio de expedición de las certificaciones semestrales que se les reclaman.

Palencia 4 de Enero de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

CAPITANÍA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Don José Cuesta Galán, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo expediente para acreditar el extravío del abonaré núm. 202, expedido por valor de 123 pesos 68 centavos oro, por la Caja de la disuelta primera Brigada de transportes á lomo, correspondiente al ejercicio de 1878 á 1879, á favor del soldado licenciado Marcelino Gutiérrez Herrejón, residente en la actualidad en Mazariegos, provincia de Palencia, por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia y *Gaceta de Madrid*, y con arreglo á lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, hago público que dicho individuo tiene solicitado del Excmo. Sr. Capitán general de esta

Isla, duplicado del abonaré citado, el cual se le facilitará si dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la inserción de este aviso, no se ha presentado ante este Juzgado protesta legítima por persona alguna.

La Habana 9 de Diciembre de 1891.—José Cuesta.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenado Sixto Seco Pérez, vecino de Espinosa de Villagonzalo, en la causa que procedente de este Juzgado se le ha seguido en la Audiencia de lo criminal de Palencia por el delito de homicidio, he acordado, en providencia de hoy, sacar á pública subasta los bienes que le fueron embargados para las resultas de la misma, por término de veinte días, señalándose para el remate el día treinta de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Espinosa de Villagonzalo, que es donde radican las fincas, y son las siguientes:

1.ª Una tierra, la señalada en el expediente con el número 2, en término de Espinosa de Villagonzalo

y pago de Los Pozos, de cabida de 7 cuarteros; linda Oriente cárcabo, Mediodía carrera de La Serna, Poniente tierra del mismo, Sur y Norte reguera; tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra, la señalada con el número 3, en dicho campo y pago que la anterior, de una obrada; linda Oriente el mismo Sixto, Mediodía carrera, Poniente Angel Calvo y Norte reguera; en 125 pesetas.

3.ª Otra, la señalada con el número 5, á Valdeuñón, de 5 cuarteros; linda Oriente cárcabo, Mediodía Agapito Seco, Poniente Isidro Martín y Norte herederos de Tomás Vallejo; en 30 pesetas.

4.ª Otra, la señalada con el número 6, á do llaman Alto del Corral, de 13 cuarteros; linda Oriente pradera del corral, Mediodía Hipólito García, Poniente baldío y Norte Agapito Seco; en 100 pesetas.

5.ª Otra, la señalada con el número 12, á las Quintanas, de media obrada; linda Oriente Nicolás Garrido, Mediodía Andrés Rojo, Poniente Agapito Seco y Norte ejidos; tasada en 15 pesetas.

6.ª Otra, la señalada con el número 13, en dicho pago, de 3 cuarteros; linda Oriente y Poniente cárcabos, Mediodía ejidos y Norte Ignacio Sánchez; tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra, la señalada con el número 17, al Alto de la Serna, de 6 cuarteros; linda Oriente ejidos, Mediodía y Norte reguera y Poniente Hilario Pérez; tasada en 75 pesetas.

8.ª Otra, la señalada con el número 23, á Valdearroyo, de media obrada; linda Oriente carrera, Mediodía Agapito Seco, Poniente herederos de Valentín Martín y Norte Francisco León; tasada en 30 pesetas.

9.ª Otra, la señalada con el número 31, á Valdeconejo, de 3 cuarteros, en 2 pedazos; linda Oriente lastra, Mediodía reguera, Poniente ejidos y Norte Secundino Fernández; en 36 pesetas.

10. Otra, la señalada con el número 37, al Vao, de media obrada; linda Oriente el río, Mediodía Dámaso García, Poniente Carlos García y Norte Pedro Herrero; en 75 pesetas.

11. Otra, la señalada con el número 40, al Piélagos, de medio cuartero; linda Oriente lastra, Mediodía reguera, Poniente camino Real y Norte Mariano Fernández; en 60 pesetas.

12. Otra, la señalada con el número 43, á Otero Castro, de media obrada; linda Oriente Gaspara Pérez, Mediodía camino de Hijosa, Poniente Juan Francisco Pérez y Norte lastra; en 75 pesetas.

13. Otra, la señalada con el número 44, á los Caños, de 3 cuarteros; linda por todos aires ejidos; en 30 pesetas.

14. Una viña á Valdemorón, de 2 obreros y medio; linda Oriente Manuel Diez, Mediodía Carlos Matabuena, Poniente Secundino San-

dobal y Norte Vicente Estalayo; en 90 pesetas.

15. Otra viña, la señalada con el número 49, á la Coneja ó Chivorro, de 2 obreros y medio; linda Oriente y Mediodía Secundino Fernández, Poniente carrera y Norte Francisco Barón; tasada en 125 pesetas.

16. Y un colmenar donde llaman Güentañón, con 28 piés ó colmenas, y linda por todos aires con ejidos y monte Concejal; tasado en 150 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial acudirán en el día y hora señalados á los sitios que anteriormente se dicen, advirtiendo que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos y tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y respecto á los títulos de propiedad se carece de ellos por no haberlos presentado la persona que al efecto fué requerida, siendo de cuenta de los rematantes el suplirlos, así como los gastos de escritura.

Dado en Saldaña á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Para que la Junta pericial, en unión del Ayuntamiento de esta villa, pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y un sello móvil de diez céntimos, á los efectos de la ley, advirtiendo que pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Villodrigo 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Eraclio del Río.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Habiendo de procederse por la Junta pericial de esta villa á la recificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del

próximo año económico de 1892-93, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones acompañadas del sello móvil de diez céntimos, del alta y baja ocurrida en su riqueza, con el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán las que se presenten é igualmente que transcurrido que sea dicho plazo.

Becerril de Campos 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde interino, Antonio Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al girar la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza tributaria, presenten las respectivas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, acompañando á las mismas los documentos que acrediten estar satisfechos los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes, pues de lo contrario no serán admitidas, así como si carecieren del timbre móvil de diez céntimos.

Villarmentero 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Rafaél de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de 1892-93, los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones por duplicado de las altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales.

Valle de Santullán 30 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el

próximo año económico de 1892 á 1893, se avisa á todos los contribuyentes en este término presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, desde la inserción en el *Boletín Oficial*, las relaciones de alta y baja ocurridas en su riqueza, con el documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda y sello móvil de diez céntimos.

Villalaco 3 de Enero de 1892.—El Alcalde, Pedro Sendino Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 30 de los corrientes para el arriendo del grupo de carnes de esta villa con venta á la exclusiva, se anuncia en su virtud la tercera y última subasta para los diez días siguientes al de aparecer inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana del día que corresponda celebrarla, admitiéndose en ella posturas que acepten los precios de venta y cubran las dos terceras partes del tipo total señalado á este ramo.

Lo que se hace saber para que las personas que quieran enterarse de las condiciones que se estipulan en el pliego puedan pasar á la Secretaría municipal donde se halla de manifiesto.

Autillo de Campos 31 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Emiliano Castellanos.—El Secretario, Baldomero Gómez.

Anuncios particulares.

A voluntad de los dueños y bajo de las condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Administración de la Granja de Villahizán de Monte Alegre (Burgos), se vende una corta de leñas de encina del monte de dicha Granja.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, en Burgos, Plaza Mayor, núm. 64.

También se subasta en dicho día otra corta de leñas de roble y encina del monte de Saldañuela, cuyo pliego de condiciones se halla también de manifiesto en la Granja de Villahizán. 11—12

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.